

SEÑOR

**JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF:** PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA  
**DEMANDANTES:** PAULA ANDREA LUNA CRUZ, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJAS GABRIELA, MARIANA, ANDREA VICTORIA GIRALDO LUNA Y DAVID JULIÁN GIRALDO LUNA (HIJO MAYOR)  
**DEMANDADOS:** CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO  
PEDRO JOSÉ PENAGOS GONZÁLEZ  
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - FAMISANAR S.A.S.  
**RADICACIÓN NO.** 2019 0089800.  
**ASUNTO:** LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A.

**ANA MARÍA DE BRIGARD PÉREZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.699.955 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.980 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación, según poder especial conferido por la **HERMANA ALICIA ESLAVA BLANCO**, apoderada general de la **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN**, entidad de Derecho Pontificio, reconocida como tal por Decreto sin número del 30 de mayo de 1887, con Personería Jurídica conferida mediante Resolución del 18 de diciembre de 1908 del Ministerio de Gobierno, modificada en su nombre mediante Resolución No. 1950 de 1971 del Ministerio de Justicia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.006.745-6, reconocida civilmente en virtud del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede ( Ley 20 de 1974) y de la cual la **CLÍNICA PALERMO** es una obra, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, en el Certificado de la Arquidiócesis de Bogotá y en el poder general correspondiente, documentos que han sido aportados con la contestación a la demanda de responsabilidad civil instaurada por **PAULA ANDREA LUNA CRUZ Y OTROS**, procedo – en este escrito y siendo la oportunidad procesal debida- a formular llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT No. 860.026.182-5, sociedad comercial legalmente constituida, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo, con base en los siguientes:

#### HECHOS

1. La Congregación de Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, de la cual la Clínica Palermo es una obra, tenía suscrita la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales con **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a través del corredor AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., en forma ininterrumpida desde 2009 hasta 2019.
2. La modalidad de contratación de la póliza fue la de *claims made*, de acuerdo con la cual “*bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas*”

*presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de 30/10/2009 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable”.*

3. Teniendo en cuenta que los hechos materiales que soportan el presente debate tuvieron ocurrencia entre el 29 de mayo y el 11 de junio de 2014, los mismos se encuentran dentro del periodo de retroactividad pactado con la aseguradora y por ende se encuentran cubiertos por la póliza suscrita por ALLIANZ SEGUROS S.A. con mi representada.
4. Adicionalmente y considerando que la primera reclamación escrita presentada por el extremo demandante a mi mandante (notificación de la solicitud de la conciliación extrajudicial) tuvo lugar el 15 de julio de 2019, la póliza que se deberá afectar es la No. 022372045/0 con vigencia comprendida entre el 01/12/2018 y el 30/11/2019, que se anexa al presente llamamiento.
5. Como consta en las condiciones particulares de la referida póliza, el **Interés Asegurado** es: *“Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad profesional en que incurra con relación a terceros. De acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados”.*
6. Así mismo, de acuerdo con las **condiciones generales pactadas** se incluyen dentro de la cobertura básica de la póliza: *“Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos (...)”.*
7. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el caso en discusión hace referencia a una reclamación de presuntos perjuicios por una atención médica prestada durante la vigencia de la póliza suscrita con **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y por parte de la institución asegurada, es procedente el presente llamamiento en garantía, con base en las siguientes:

<b>CONSIDERACIONES</b>
------------------------

El contrato de seguros suscrito con ALLIANZ SEGUROS S.A. tiene por objeto la cobertura de los perjuicios que por concepto de responsabilidad civil profesional, entendida en los términos de la póliza referida, deba cancelar el asegurado.

Teniendo en cuenta la vinculación al proceso de la **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO** en calidad de demandada como presunta responsable de los perjuicios alegados por la parte demandante, se hace necesario el llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS S.A. (antes Aseguradora Colseguros S.A.) al presente proceso en consideración al contrato de seguro referido, pues tal y como lo consagra el artículo 64 del Código General del Proceso, *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

En el presente caso, de conformidad con lo anteriormente expuesto y con base en las condiciones generales y particulares de la póliza suscrita con ALLIANZ SEGUROS S.A., la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO tiene derecho legal y contractual para exigir de la llamada en garantía el pago a su nombre, o el reembolso de la indemnización de perjuicios a los que llegare a ser condenada, en el eventual caso de sentencia favorable a las pretensiones de la demanda.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: Artículos 1494, 1495, 1502, 1505, 1568, 1603, y demás disposiciones concordantes y complementarias del Código Civil. Artículos 100, 117, 118, 822, 835, 864, 871, 1036, 1037, 1040, 1046, 1052, 1072, 1080, 1083, 1127 y demás disposiciones concordantes y complementarias del Código de Comercio. Artículos 64, 65, 66 y demás disposiciones concordantes y complementarias del Código General del Proceso.

#### PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

1. En caso de que mi representada sea condenada en el proceso, se obligue a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. al pago directo de la indemnización a favor de los demandantes o en su defecto al reembolso de las sumas que directamente hubiere tenido que pagar mi representada.
2. Que de conformidad con la póliza referida, reembolse los gastos de defensa derivados del proceso declarativo ordinario de la referencia.

#### PRUEBAS

A efectos del llamamiento en garantía solicito practicar y tener como tales las mismas del proceso y los anexos al presente llamamiento.

##### 1. DOCUMENTALES

Prueba sumaria del derecho para llamar en garantía surge:

- 1.1. Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022372045/0, expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A., cuyo tomador y asegurado es la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO con vigencia comprendida entre el 01/12/2018 y el 30/11/2019, es decir, la que se encontraba vigente al momento de la reclamación extrajudicial. (PDF – 31 FOLIOS)
- 1.2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (PDF - 40 FOLIOS)
- 1.3. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (PDF – 6 FOLIOS)

**ANEXOS**

Copia de éste escrito con destino al traslado del llamado y los documentos incluidos en el acápite de pruebas.

**DOMICILIO, DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA**

ALLIANZ SEGUROS S.A. tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, y se encuentra representada por el doctor **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'470.041, en su calidad de Presidente, o quien haga sus veces, quien para todos los efectos de éste proceso puede ser notificado en la Carrera 13 A No. 29 - 24 de Bogotá o en el correo electrónico para notificación judicial [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

**DOMICILIO, DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL LLAMANTE**

LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN es una entidad de Derecho Pontificio, reconocida como tal por Decreto sin número del 30 de mayo de 1887, con Personería Jurídica conferida mediante Resolución del 18 de diciembre de 1908 del Ministerio de Gobierno, modificada en su nombre mediante Resolución No. 1950 de 1971 del Ministerio de Justicia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.006.745-6, reconocida civilmente en virtud del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede ( Ley 20 de 1974) y de la cual la **CLÍNICA PALERMO** es una obra, representada legalmente por la Reverenda Hermana Alicia Eslava Blanco según poder general conferido por la Reverenda Hermana Pastora Marín Vásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.030.510 de Bogotá, quien para todos los efectos de éste proceso puede ser citada en su sede principal ubicada en la Calle 45 C No. 22 - 02 de Bogotá, teléfonos 5727777 y en el correo electrónico [electronicnotificacionesjudiciales@clinicapalermo.com.co](mailto:electronicnotificacionesjudiciales@clinicapalermo.com.co)

La suscrita apoderada judicial, por su parte, puede ser notificada en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 4B No. 59 - 47, teléfonos 2486162 y 2486163 de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos [presidencia@amdebrigard.com](mailto:presidencia@amdebrigard.com) y [adrianagarcia@amdebrigard.com](mailto:adrianagarcia@amdebrigard.com).

De ustedes respetuosamente,



**ANA MARÍA DE BRIGARD PÉREZ**  
C.C. No. 51.699.955 de Bogotá  
T.P No. 44.980 del C. S. de la J.